



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01237-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 5° del auto de 31 de julio de 2020 [fls, 182 a 187, archivo 1, cdo. 1 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc26f6873f5009b53ce626f373cc3cca395c7e7023c25a16110cff675d8aa13**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00185-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111 de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3309df6c98ef54650a41794a43bb2249e51eb5caa88155ce3c8b8f037a55f015**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01321-00

El apoderado de la sociedad demandada AR Construcciones presentó incidente de nulidad por indebida notificación [archivo 1, cdo. 2 E.D].

La petición de nulidad se resume, así:

La sociedad demandada recibió un mensaje de datos orientado a la notificación personal del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, no se aportó copia del auto que inadmitió la demanda ni del escrito de subsanación.

Igualmente, indicó que algunos folios de la demanda y de sus anexos resultan ilegibles.

El abogado de la parte pasiva invocó la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual se transcribe:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En ese orden, para que se configure la citada causal resulta necesario que el demandado se encuentre debidamente notificado, lo cual no acontece en el presente asunto.

En efecto, de la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte actora no acreditó en debida forma que se haya realizado la notificación personal de la demandada según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ni que haya remitido la notificación por aviso a la dirección física del extremo pasivo, conforme se indicó en el auto de esta fecha.

Por lo tanto, la sociedad AR Construcciones S.A.S. no se encontraba notificada en el presente asunto, de manera que no es posible predicar una nulidad por indebida notificación.

Las nulidades procesales están orientadas a salvaguardar las

formas procedimentales indispensables en cada juicio, así como a garantizar el debido proceso.

Aquellas se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, es decir, que solo los motivos previstos por el legislador se consideran causales con la entidad suficiente para afectar la validez de la actuación, lo que excluye cualquier otro vicio.

Existen para proteger a la parte cuyo derecho haya sido conculcado con ocasión de una actuación irregular, y son plausibles de ser saneadas como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

En el caso *sub examine* no se evidencia ninguna actuación procesal que haya vulnerado el derecho de defensa de la demandada. Por el contrario, la sociedad accionada concurrió al proceso e interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

En ese orden, se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto.

Notifíquese,

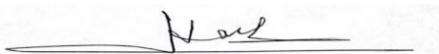
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08bb7bc8da7ecb3dcf52a435a642a4a5991bea572faad644081a0c07e3d00ac**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00185-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente que el demandado detente en el Banco Itaú [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Se limita las anteriores medidas a la suma de \$20.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111 de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fff8be2ea296d381a1aa3729bd42b155de15eca71bf697e6c11fdbee11007f**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2013-00816-00

La señora Yolima Barliza Rodríguez allegó un memorial, en el cual solicitó la búsqueda del expediente de la referencia, con el fin de realizar el trámite de levantamiento de las medidas cautelares [archivo 1, E.D.].

Al respecto, la secretaría del Juzgado presentó el informe que obra en el archivo 3 del expediente digital, en el cual indicó que el asunto de la referencia no fue encontrado en el archivo de esta oficina judicial. Igualmente, señaló que, según lo registrado en el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI, el proceso fue archivado en el paquete 1835 de 2015.

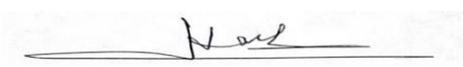
De lo anterior, se entera a la señora Barliza Rodríguez para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547879d525cdaf64edf3eccb7b07ed0aadf2529fb575c2f3cd989099da97508**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-00485-00

La apoderada del demandado César Augusto Quintero Suescun allegó un memorial, en el cual solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto, por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación [fl. 101, archivo 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que mediante el auto de 1 de julio de 2010 fue terminada la ejecución en lo que corresponde al Banco AV Villas, pero el proceso continuó con el Fondo Nacional de Garantías [fl.94, cuaderno 1 E.D.].

De otra parte, en el paginario no obra la decisión de “2011-07-06”, que permita verificar que la litis finalizó por el pago total de la obligación del Fondo Nacional de Garantías.

En ese orden, no es posible entregar los dineros retenidos al demandado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb3d169755ef6c589ef5100f931a921c8908b9ba47d72b6052d6c7d0380b4e4**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00595-00

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial [archivo 2 E.D.], se requiere al profesional del derecho para que aporte la copia de la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, y en la que se haga mención expresa a este proceso, junto a su constancia de recibo.

Lo anterior, según lo señalado en los artículos 12 y 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que en la misiva aportada no se encuentra relacionado el asunto de la referencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111 de 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795991a91566fea56a2a2e81c804f6837edbc62153dfbc1d7cb6be79c2d9dd5d**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-00485-00

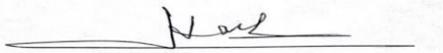
Se entra a las partes del informe secretarial que obra en el archivo 2 de este cuaderno, en el cual constan los depósitos judiciales que han sido constituidos en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787b9656db714e35ecb094fc312c868838feeb4ee3b903e369010ddbf6ba12b**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01237-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial visible en el archivo 2 de este cuaderno, se requiere a la Secretaría de Movilidad de Bogotá en procura que informe si existe alguna medida cautelar vigente sobre el vehículo identificado con la placa IXT – 176.

En el evento que el embargo comunicado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá haya sido cancelado, se exhorta a la entidad para que registre la medida cautelar decretada mediante el proveído adiado el 5 de diciembre de 2017 [fl. 4, archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para dicho cometido, debe adjuntar copia del oficio n°. 147 de enero 26 de 2018.

Notifíquese,

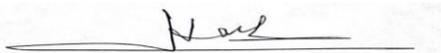
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a175ed74e76af608e44a71ae6f77d8881946fa37b28e01c4667563e211f9f53**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00595-00

Se requiere a la parte actora en procura que acredite el trámite dado al despacho comisorio n°. 0169 de 20 de noviembre de 2019, por cuya virtud se comisionó la práctica de la diligencia de los bienes muebles objeto de restitución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111 de 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5fd2cfaae2e9f05365347fbd87ba5ec716765ff7dc23f4e60b3afbce891aa7**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01237-00

En atención a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero la parte ejecutada Diana Paola Quiroz Gómez en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 4, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$49.500.000 m/cte.

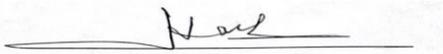
Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb76a50c06bffe37111b787560e0763c3d17657c6c1772aebc55a47b821d8fd**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00576-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la pretensión n°. 1° en el sentido de indicar el motivo por el cual pretende la división material del inmueble objeto de la litis.

Se advierte, que en el dictamen pericial aportado se concluyó que la división material no resulta procedente [fl. 37, archivo 3 E.D.].

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92f0cac1518ac883fb6d7ba6dc54106de25c63d8e12d7f59610689249c24c3**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00589-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare cuáles son las “*personas determinadas e indeterminadas*” que demanda.

2.-) Dirija la demanda contra las personas que celebraron el negocio jurídico cuya declaración de nulidad procura (art. 87 C.G.P.).

Para dicho cometido, debe señalar si conoce la existencia de herederos determinados del señor Henry Humberto Rocha Quevedo.

3.-) Adecúe el escrito de la demanda según lo ordenado en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibídem*, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones los datos de enteramiento de la demandante, los cuales sean distintos a los de su apoderado.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en

un único escrito contentivo de la demanda.

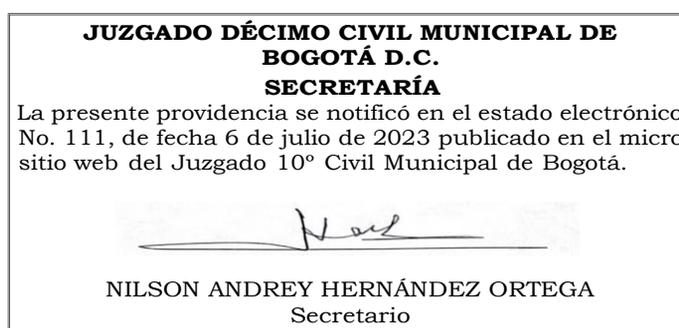
5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002443111210647e5a7324238a02ad5b95be23978114adb7b0b887ea7b1228**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00619-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte la factura base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Allegue la constancia de la remisión de la factura electrónica al adquirente y su correspondiente acuse de recibo.

De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

3.-) Aporte la representación documental de la factura electrónica cuyo recaudo judicial procura, expedida por el respectivo registro.

4.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en

un único escrito contentivo de la demanda.

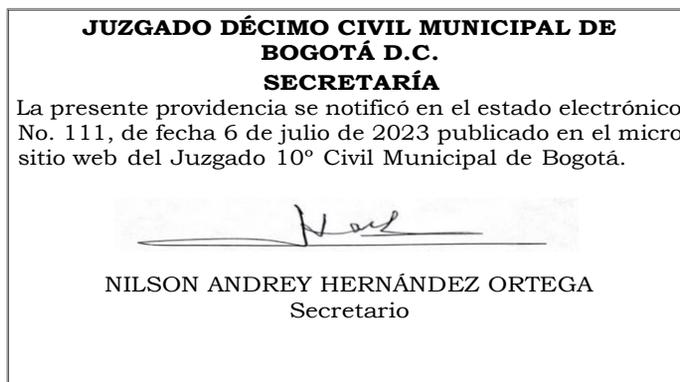
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b228acb53a723dbbb350197f8aa1513dc52585c5547efa20f0bbda5f63185**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00586-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la pretensión del literal *a.)* del numeral 1°, en el sentido de indicar si pretende el cobro total de \$11.000.000 por concepto del saldo de los cánones correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a mayo de 2023 o, por el contrario, procura el pago de cada uno de los cánones comprendido en el referido periodo.

En el último evento, adecúe las pretensiones de la demanda, de tal manera que se distingan las obligaciones cuya ejecución se procura, de forma precisa e individualizada.

Para dicho cometido, debe individualizar cada canon vencido y no pagado respecto a cada una de las oficinas, de tal suerte que se distinga los cánones en mora.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 - 1 y 82 - 9 del C.G.P.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

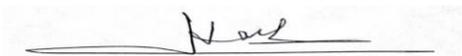
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b90da13a6fac4d79b4f307271e3b76a44c1668b6ed3493bc67a352d2ddbc85**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00608-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue copia de las pólizas de seguro cuya ejecución procura en los literales “E” y “F” del acápite de pretensiones.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d617e32ac45b1bd295f1449c7a8471b7369500149f9dee2fd2a7583f5988cdc**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00612-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue copia de las pólizas de seguro cuya ejecución procura en el literal “F” del acápite de pretensiones.

2.-) Aporte copia de la escritura pública n°. 0574 d 26 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, por cuya virtud la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos confirió poder amplio y suficiente al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

3.-) Acredite el endoso del pagaré báculo de la ejecución, el cual fue realizado a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos según lo informado en el hecho n°. 4.

Igualmente, acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el referido endoso, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

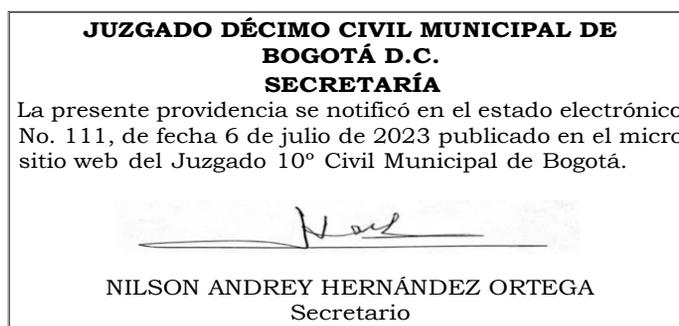
5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0197d058e954e99d5160e94aab3411a2a63380062ce2d2c643a6e4e21671012**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00623-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

2.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas. Se advierte que no se aportó el acta de entrega relacionada en el numeral 1.2.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

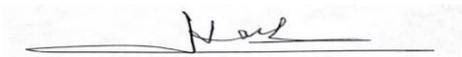
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bb3ad264ac5d46fe1f8d8d39883373119117ac2f4b31f6b40067ea62037912**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00628-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré objeto de la presente acción, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

En procura de lo anterior debe allegar copia del poder especial conferido a los señores José Mahecha y Edwin Andrés Linares Rodríguez, para suscribir endosos en representación de Citibank Colombia y Scotiabank Colpatria S.A., respectivamente.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

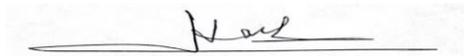
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 110, de fecha 5 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709be32696a7175cf44792eb106b1a3258a24348c31b30d59e266a9f170ce139**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00571-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Aporte la representación documental de la factura electrónica cuyo recaudo judicial procura.

Se advierte que solo se aportó copia del registro en el RADIAN.

3.-) Allegue la constancia de la remisión de las facturas electrónicas al adquirente y su correspondiente acuse de recibo.

De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

4.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

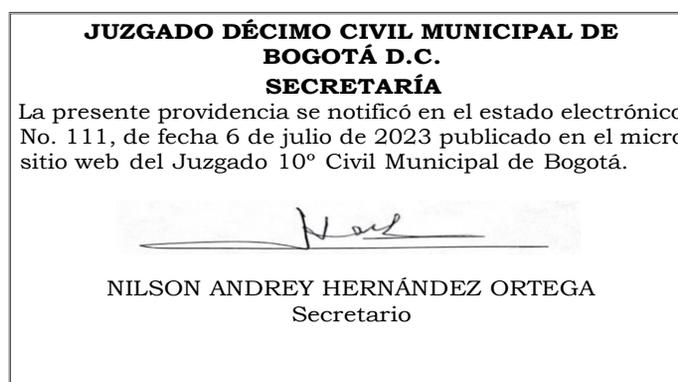
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd40dcb92f48714cc2f1c199dafa4788f563d6d778ac5370c5d574f5c04d5f6d**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00630-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma los mensajes de datos, con los cuales le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para dicho cometido, debe aportar copia de cada uno de los mensajes de datos enviados por los mandantes desde la dirección electrónica de notificaciones de cada uno de ellos.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

3.-) Aporte la representación documental de la factura electrónica cuyo recaudo judicial procura.

Se advierte que solo se aportó copia del registro en el RADIAN.

4.-) Allegue la totalidad de las facturas cuya ejecución procura. Nótese que no se aportó la factura electrónica n°. 00E36146.

5.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

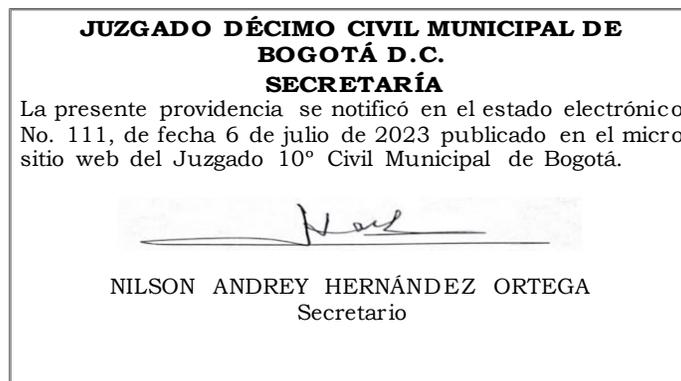
7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8633392fd67114c5000b0d50aac048298982ad1d21638683de19d2e8e3598f52**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00604-00

La sociedad Acepetrol S.A.S. promovió demanda ejecutiva contra Mads Ingeniería S.A.S., cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$7.346.535, según se refirió en el acápite denominado “*cuantía*”.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

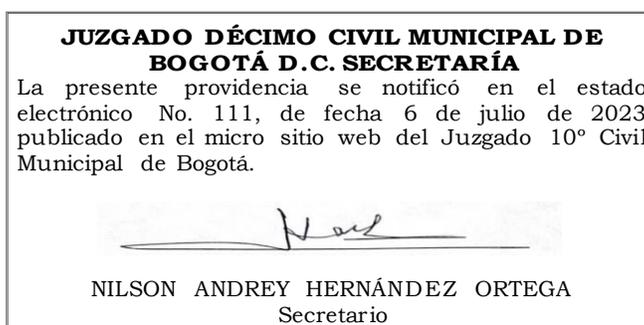
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185532cd135c4ccf41d2549c8f11ea14f9fcfd93ca53631e76c890717c3d6e8**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00013-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en el auto de 22 de febrero de 2022, para lo cual debe elaborar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321bacec7ada3e4b191c97ebd8b91a163c89cdbc7961bfeaccd08dde0420d206**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00561-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 13 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 7 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

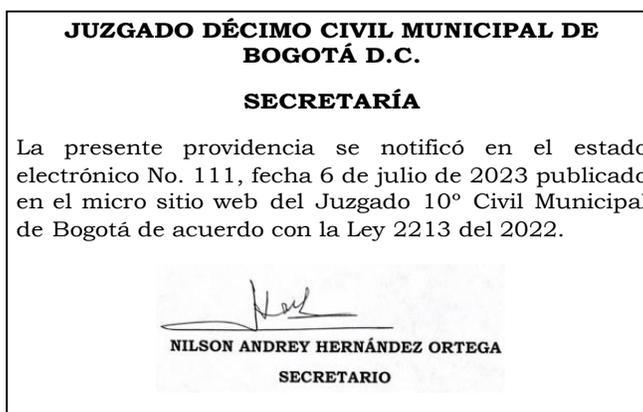
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e158c67e899f441ef2429dca3fe496d8ef431f133b9962542f36b06c6abc763**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00073-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante, se requiere a las entidades bancarias relacionadas continuación para que informen el trámite dado al oficio n°. 0239/2023 de 13 de febrero de 2023.

- 1.-) Bancolombia.
- 2.-) Banco de Bogotá.
- 3.-) Citibank.
- 4.-) Banco AV Villas.
- 5.-) GNB Sudameris.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd544591107cdda7d44194f3e40faa64cdf7711667ba1ee365dd9aac15ad42e5**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00073-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48cb8f4f0b50e5941dc86fcd33503f6329fb4f161eae48732294d06cf4365a5**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00073-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de las notificaciones a los demandados Civilec Ltda., Dairo Mora Valbuena y Roberto Edinson Rodríguez Escobar a las direcciones electrónicas - granquin@yahoo.es, dairomora2013@gmail.com y robertor.escobar@gmail.com- [fls.5 a 10, 124 a 129 y 245 a 250, archivo 10 E.D.], las cuales fueron reportadas en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, los mensajes de datos fueron acompañados de los anexos de ley, y todos tienen acuse de recibo el 16 de febrero de 2023 [archivo 10 E.D.].

Por lo tanto, se informa que los demandados sociedad Civilec Ltda., Dairo Mora Valbuena y Roberto Edinson Rodríguez Escobar fueron notificados personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quienes guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

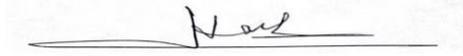
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe568039f3708f3b97503fd0e172a5376952c1268afbc507aacc9faeca154e**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00073-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el memorial que obra en el archivo 11 no corresponde al proceso de la referencia, sino al juicio con el radicado n°. 110014003010-2022-01143-00.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de dicho escrito, y su correspondiente incorporación al expediente respectivo.

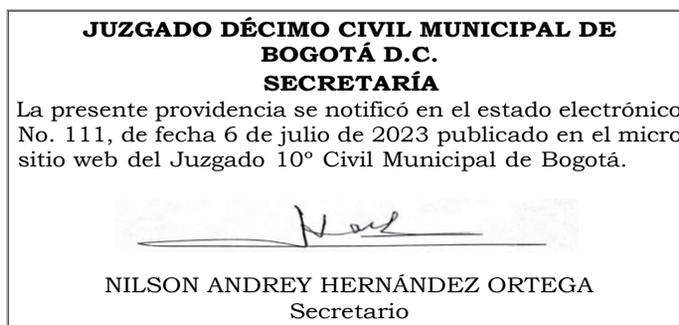
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb926f4608c8bf6642b012c4c855e10fd7b87453605ea2a81e2d46fec660977**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01321-00

La sociedad AR Construcciones S.A.S. confirió poder especial a la abogada Laura Natalia Zambrano Solanilla, en procura de su representación en el proceso de la referencia [fls. 27-29, archivo 010, cdo. 1 E.D.].

Además, formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de 13 de enero de 2023 [archivo 010, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería a la abogada Laura Natalia Zambrano Solanilla, como apoderada judicial de la sociedad AR Construcciones S.A.S., para los fines y en los términos del poder conferido.

No obstante, se advierte a la sociedad demandada que en caso de haber sido notificada personalmente conforme lo disciplina el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso no se tendrá en cuenta la notificación por conducta concluyente y, en su lugar, se hará el respectivo control de términos.

En ese orden, se requiere al demandante para que aporte las

constancias de la notificación realizada a la demandada, para lo cual debe allegar los certificados y los anexos necesarios.

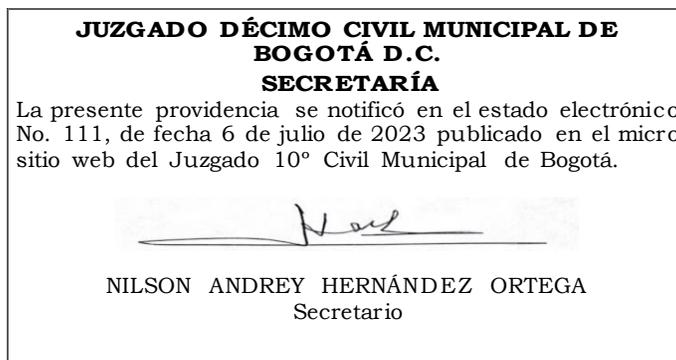
En firme esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo concerniente al recurso de reposición, como quiera que en virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, ya se surtió el traslado del medio impugnativo horizontal.

Una vez resuelto el citado recurso de reposición se dará traslado de la demanda, en procura que la sociedad AR Construcciones S.A.S. ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 747741b0cd9205995fd2cace8d5d170b1ff2cc64433d7980cfa3eded30e40604

Documento generado en 05/07/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00073-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la escritura pública n°. 0182 de 11 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria 65 de Bogotá con su respectiva nota de vigencia [archivo 8 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9b05ebc0e5e1982c903f9aee50739fbdac608c3c3fa62906778a94aaa12919**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia de 14 de marzo de 2023, mediante la cual declaró infundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la sentencia de 29 de julio de 2017 [archivo 11, Cdo. Tribunal, E.D.].

En consecuencia, se ordena a la secretaría practicar la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia proferida por dicha Sala Especializada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c127b3bfef68a33cd4021b580f839000071c235424b953b0310106ef0b7438**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00820-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d848fa8eb16171c0ffc770251ca6950f3e049f942feb766328b60995b5ad55**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00200-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa JYQ-380, debido al *“pago parcial de la obligación”* [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa JYQ-380.
- 2.-) Terminar la presente actuación.
- 3.-) Enterar al deudor garante lo dispuesto en este proveído.

Se ordena a la secretaría elaborar y remitir las correspondientes comunicaciones a la autoridad competente y al deudor garante, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

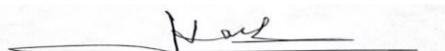
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b63f02f18b1315136276371a872b146b4b1a4749356956fbbd1735ea4b6127c**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00438-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un mensaje de datos por parte de la Policía Nacional, en el cual se informó que el automotor identificado con la placa IMK – 882 fue aprehendido y dejado a disposición en las instalaciones del parqueadero Polkar's S.A.S. en la ciudad de Bogotá [archivo 14 E.D.].

De otra parte, el apoderado del acreedor garantizado solicitó entregar el citado rodante a favor del deudor garante, así como el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el referido automotor.

Lo anterior, en virtud del pago de la mora efectuada por el deudor garante [archivos 013 y 015 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se

orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al Parqueadero Polkar's S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al señor Omar Daniel Ortiz Ortiz.

5.-) Enterar al evocado parqueadero de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Instar al deudor garante para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df92581c54191e55d9aa1c6281751635ff7721d1dbd51d9eb312e641c1852e9**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00013-00

La apoderada de la ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sendero escogido por esa abogada de cara al enteramiento de la demandada [archivos 13 y 17 E.D.].

Al respecto, dicha apoderada judicial allegó los anexos enviados al demandado en cumplimiento del requerimiento realizado en el auto de 19 de diciembre de 2022. Sin embargo, se observa que no fue acompañada la copia del título valor ejecutado ni del poder conferido a la profesional del derecho.

En efecto, el artículo 8° *ibidem* dispuso que la notificación personal realizada a través de mensajes de datos debe incluir el traslado de todos los anexos, por ejemplo, el título báculo de la ejecución.

De tal suerte que en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

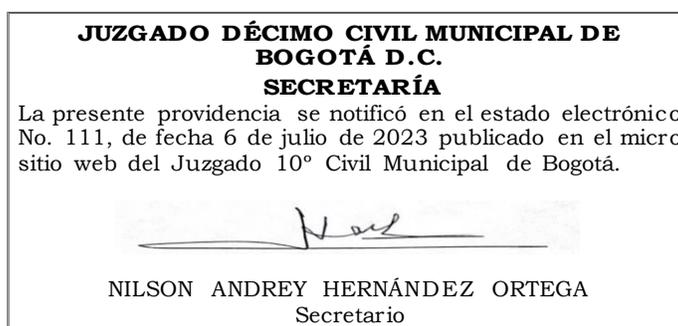
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb26545c05b36b6239d552113bd4594ca3307761a9d05878cae4d2982be3abb**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01036-00

La abogada de la parte actora allegó una solicitud orientada a la aclaración del proveído adiado el 9 de febrero de 2023 [archivo 18 E.D.].

La profesional del derecho adujo que el referido auto debe ser aclarado, toda vez que no hay lugar a desglosar los documentos por cuanto la demanda se tramitó de manera virtual.

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que la aclaración solo opera cuando existan conceptos o frases que generen motivo de duda en una providencia judicial, siempre que estén contenidas en su parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden, en el numeral 3° de la referida providencia no se refirió que la demanda fue tramitada de forma virtual.

De otra parte, no es posible omitir la orden de desglose en la forma solicitada por la apoderada, comoquiera que dicha actividad resulta necesaria en procura de certificar el estado de la obligación objeto de cobro.

Por lo tanto, se dispone:

Aclarar el numeral 3° de la providencia de 9 de febrero de 2023 en el sentido de precisar que la demanda fue tramitada de manera virtual, de tal manera que la secretaría deberá dejar constancia de dicha situación, ello con el fin de atender lo

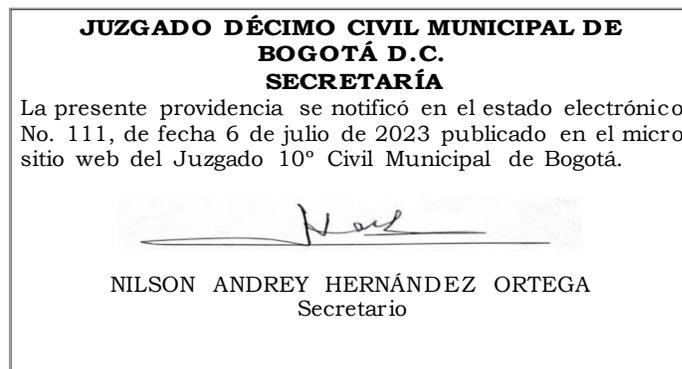
normado en el literal c) del numeral 1° del canon 116 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3bf6fd4a516cf4f11b629d5c6256eee8222c0834b5b26d9ac67d8e97d8874c**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00576-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 17, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la liquidación de los intereses moratorios realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total es \$103.081.390,05, es decir, \$22.177.562 menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibidem*, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación del crédito en la suma de \$103.081.390,05 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234446c56314b7e06f9aca087b8b7b94b3a042467fcd675982d44bb41db081f2**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00800-00

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibidem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269979d3e47c704f3c14f94659f9c381c4b5fbfee903bbcf61fd2402b98b55b2**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00576-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000eb033a441423bcf52191e63795c3214d6ac7444439afcf221609e855ccf3e**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 16 de noviembre de 2022, para lo cual debe digitalizar el cuaderno correspondiente al proceso de restitución de bien inmueble arrendado [archivo 18, cdo. 1 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9927775526464b4a6f33044c9158eeb110dea19e636600dfd69625cc87bef6**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00030-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la liquidación del crédito que fue elaborada por la apoderada de la parte demandada [archivo 22, Cdo. 1E.D.].

Cabe señalar que en el presente asunto aún no se ha proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de tal suerte que no se dará el trámite previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677fd40a0a9511a0b86a73bbb5dbf3b8ee065dc01c90b2b1351d5f6ede77d6e7**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00024-00

El apoderado general del cesionario allegó los documentos que conforman la cesión realizada a favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL [archivo 26, E.D.].

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la petición obrante en el archivo 26 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A., Andrea del Pilar López Gómez, está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 50, archivo 26 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que el banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 26 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionario del Banco Scotiabank Colpatria.

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado de la sociedad cesionaria, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

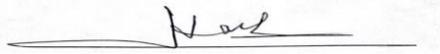
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5aff69fedaaeb5f570741b895480bb3cb66b6c714d74caa8e5ee538e8128cc**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00024-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

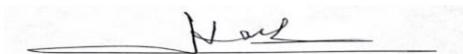
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf6eae05f3769162e33b9213bda0ec26774a26893f5475de8fd592d13ec0896**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00307-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 30 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para solicitar la terminación del proceso por pago [archivo 2 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta

decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

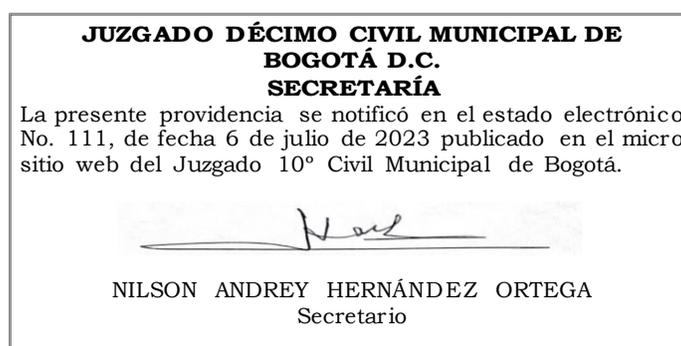
6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265e2d8cf83e2dbe1379847c7ae2be3f6809cdac307159de815081842350bd74**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00612-00

La entidad demandante presentó una solicitud orientada a la entrega del título judicial n°. 400100006365123 por valor de \$ 18.782.125 en atención a que la orden de pago de 14 de diciembre de 2017 fue devuelta por un error en el NIT del ejecutante.

Con miras a atender la anterior solicitud, es menester realizar las siguientes precisiones:

1.-) Mediante el auto de 16 de noviembre de 2017 se ordenó entregar los dineros retenidos en el presente asunto según el acuerdo de pago celebrado por las partes [fl. 147, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se dispuso el pago a favor del ICETEX por la suma de \$18.782.125. Para lo cual, se elaboró el título judicial n°. 400100006365123 y la orden de pago n°. 2017001124 [fl. 155 archivo 1, cdo. 1 E.D.].

2.-) El asunto de la referencia se terminó por pago total de la obligación, porque se cumplió lo acordado por las partes, tal como se indicó en la providencia de 25 de enero de 2018 [fl. 168, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

3.-) La citada orden de pago fue devuelta por la parte demandante, ya que se incurrió en error en el NIT de la entidad.

La parte interesada pidió su anulación y la aprobación de la orden de pago del depósito pendiente a través del “*abono a cuenta*” [archivo 15 E.D.].

4.-) En el auto de 9 de diciembre de 2021 se ordenó la anulación de la orden de pago n°. 2017001124, y se aprobó el abono a cuenta.

5.-) En el presente asunto obra un depósito judicial por valor total de \$18.782.125 pendiente por pagar, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 28 de este expediente.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial n°. 400100006365123 al demandante Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez– ICETEX- por la suma de \$18.782.125, de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 28 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [fl. 2 archivo 29, cdo. 1 E.D.].

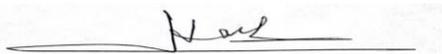
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feeca66f24d056423078830aca80f2f1dad024b5f414f1f48a51c705de490f2**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicación n° 11001-40-03-010-2020-00017-00

En atención a que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* a la abogada Angela Nathalia Guillen Fonseca.

2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiera lugar contra el profesional del derecho designado para el citado cargo, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados como curador *ad-litem* de la demandada Edith Campo Hurtado.

4.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.

5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

6.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a01445eda1b812852320755a8a1f11e156e187434f31c876262a03eca2b07c1**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicación n° 11001-40-03-010-2020-00017-00

Se ordena a la secretaría organizar el expediente con observancia de los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4eca3750d1606392a93bf8cde747e42bd83992be50eb00f954faa7550ff6d0**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2023

Radicación n° 11001-40-03-010-2021-00948-00

El 24 de enero de 2023 se realizó la audiencia de inspección judicial extraprocesal con intervención de perito sobre el bien inmueble ubicado en el consultorio 801 de la calle 19 n° 4 – 74 de Bogotá [archivo 043 E.D.].

En el auto de 17 de abril de 2023 se requirió al actor para que en el término de treinta (30) días aportara el inventario de los bienes muebles y enseres ubicados en el bien objeto de la inspección, so pena de declarar desistimiento tácito de la actuación [archivo 055 E.D.].

La parte interesada envió en el término otorgado el «*inventario de los bienes muebles y enseres ubicados en el consultorio 801 de la calle 19 n.º 4 – 74 de Bogotá*» [archivo 056 E.D. y 057] emitido por el experto Reinel Rojas Bernal, peritaje que tenía como objeto:

«1-. La identificación del bien por sus dependencias.

2-. Determinar la clase de mejoras plantadas al inmueble como son sus características y magnitud de cada una de las mismas y cuantificar estas.

3-. Identificar y cuantificar los bienes muebles como son: Joyas, relojes, cuadros, maquinaria, equipos y demás relacionados en diligencia de inspección al predio».

La experticia fue aportada en el tiempo otorgado, el perito remitió los documentos que lo acreditan como auxiliar de la justicia [archivo 056 y 057 E.D.], y la parte que detenta la tenencia del bien brindó la colaboración necesaria para la práctica de la prueba, según el canon 233 del C.G.P.

Por lo tanto, se resuelve:

Primero: Declarar realizada la prueba extraprocésal de inspección judicial con intervención de perito sobre el bien inmueble ubicado en el consultorio 801 de la calle 19 n° 4 – 74 de Bogotá.

Segundo: Terminar la presente actuación por cumplir el objeto para el cual fue instaurada.

Tercero: Ordenar a la secretaría la expedición de copia auténtica de la presente actuación a la parte interesada.

Cuarto: Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

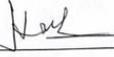
Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, fecha 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3cdd59e6dc1e19595274285e05ee709ead8445bf4d70d25eee85d3fb82f458**

Documento generado en 05/07/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00937-00

El apoderado judicial del demandante presentó una solicitud orientada a la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del juzgado, en procurar de cumplir lo acordado en el contrato de transacción [archivo 61, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que mediante el auto de 6 de febrero de 2023 se terminó el asunto de la referencia por transacción, en el cual se acordó el pago de la obligación ejecutada con los dineros retenidos en virtud de las medidas cautelares decretadas [archivo 57 E.D.].

En el presente asunto obra un depósito judicial por valor de \$56.800.000, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 48 de este expediente.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial constituido en el plenario a favor de la sociedad demandante por la suma de \$56.800.000, de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 48 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la sociedad

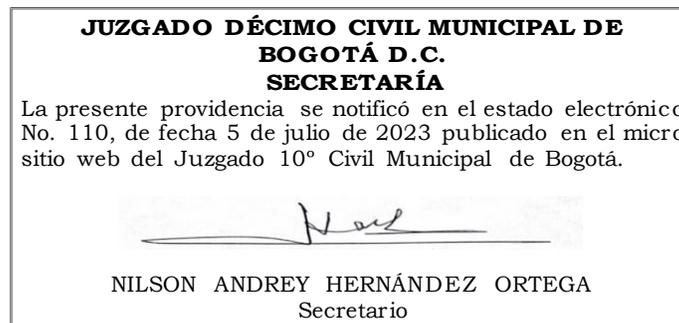
interesada [fl. 2 archivo 61, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e01822e8b81c2b5e2b07f41d77b1811bcd1cab54feb34d2848b5cc7b81ca7a6**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00159-00

En atención a que la liquidadora designada no asistió a la diligencia de posesión realizada el pasado 23 de junio [archivo 157 E.D.], se dispone

1.-) Relevar del cargo de liquidadora a Claudia Zamira Abusaid Rocha.

2.-) Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada al profesional cuyo nombre figura relacionado en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 111, de 6 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7319e18c3e7b69b79059b5e3c9979e04890f0c04cf4fee56b6103e8015a45f52**

Documento generado en 05/07/2023 07:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>